



C. RODRIGO MEDINA DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 31YU2020X0046
Bitácora: 09/IPA0311/10/20

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), presentado por la empresa **Servicios San Nicolás, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Ampliación de la Estación de Servicio ES Progreso**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en los predios 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de la calle 108 por 31, Colonia Juan Montalvo, CP 97320, Progreso, Yucatán, y

ANTECEDENTES:

1. Que el **Regulado** cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental para una Estación de Servicio Tipo Urbana, emitida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0358/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, para un tanque de almacenamiento superficial compartido de 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium, con dos dispensarios de doble posición de carga y cuatro mangueras cada uno, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas administrativas, sanitarios y áreas verdes ocupando una superficie total de 573 m².

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Handwritten signature and initials)



IV. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (**IP**) y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

VI. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un **informe preventivo** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

VII. Que el 07 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.

VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016**, consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.

X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016**, que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

XI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





- XII. Que con fecha 27 de octubre de 2020, fue recibido en la **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **31YU2020X0046** y número de bitácora **09/IPA0311/10/20**.
- XIII. Que el 29 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/26/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 22 al 28 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- XIV. Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

Aspectos Técnicos y Ambientales

- XV. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III el artículo 30 del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP** la descripción general de la obra o actividad proyectada, el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** consiste en la Ampliación, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles, en los predios 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de la calle 108 por 31, Colonia Juan Montalvo, C.P. 97320, Progreso, Yucatán, pasando de una superficie de 573 m² a 1,575 m²; la capacidad nominal de almacenamiento es de 100,000 litros en un tanque bipartido de 60,000 litros de gasolina de 87 octanos y 40,000 litros de gasolina de 92 octanos y pasara a una capacidad total de 130,000 litros, por la adición de un tanque de 30,000 litros de combustible diésel. Actualmente se cuenta con dos dispensarios con dos posiciones de carga y dos productos (4 mangueras), los cuales suministran Gasolina de 87 octanos y Gasolina de 92 octanos. Cabe señalar que de acuerdo a lo señalado por el **Regulado** en la información adicional no habrá redistribución de áreas, ya que sólo se pretende instalar dos dispensarios más con dos posiciones de carga cada uno en la ampliación para suministrar Diésel (2 mangueras cada uno), y áreas de circulación la cual incluye registros de conducción a drenaje aceitoso de la estación y conexión vial hacia la calle 108.

De acuerdo con la información adicional presentada, las coordenadas del **Proyecto** son:

COORDENADAS UTM 14 R ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	222230	2355729
2	222282	2355732
3	222286	2355701
4	222233	2355697

- XVI. Que de acuerdo con los alcances del proyecto, esta **DGGC** observa que lo que pretende realizar el **Regulado** se ajusta a una modificación a un proyecto ya autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**
- XVII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada para pasar de una superficie de 573 m² a 1,575 m², adicionar dos dispensarios dos posiciones de carga para el suministro de diésel para el proyecto autorizado mediante el





oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0358/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y, por ende, no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental mediante número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0358/2016 de fecha 22 de febrero de 2016.

XVIII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 10, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación solicitada para ampliar la superficie del proyecto de 573 m² a 1,575 m², adicionar dos dispensarios dos posiciones de carga para el suministro de diésel para el proyecto autorizado mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0358/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, con ubicación en los predios, 146, 148 y 150 de la calle 108 por 31, Colonia Juan Montalvo, CP 97320, Progreso, Yucatán adicionando los predios. 145, 147 y 149 conforme a lo señalado en el Considerando XV a XVIII.

Cabe señalar, que la modificación deberá desarrollarse en un plazo de 06 meses, contados a partir de la recepción de la presente resolución.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0358/2016 de fecha 22 de febrero de 2016; así como, en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.





CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Medina Díaz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicios San Nicolás, S.A. de C.V.**

SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Medina Díaz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicios San Nicolás, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e./ Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
- Expediente: 31YU2020X0046 y 31YU2015X0043
Bitácora: 09/IPA0311/10/20



SIN TEXTO